



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2022-00348 -00
DEMANDANTE:	NUBIA JANET HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	AUTO INADMITE DEMANDA Y CONCEDE TÉRMINO PARA SUBSANAR

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

PRIMERO: Se **AJUSTARÁ** el capítulo de los hechos contenidos en la demanda, evitando mezclar los mismos con apreciaciones de índole personal, normas, leyes, jurisprudencia, entre otros.

SEGUNDO: Se **ADECUARÁN** los factores para determinar la competencia y cuantía de este Despacho para conocer del asunto, habida cuenta que se señala que la competencia nos es asignada en razón al domicilio del demandante y que la cuantía es de mayor, son precisar ms al respecto.

TERCERO: Se **ALLEGARÁ** al menos copia de la reclamación administrativa surtida ante la entidad codemandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de manera que le permita al Juzgado establecer que la misma contenga todos los derechos reclamados, así como también la fecha de presentación y lugar de radicación.

CUARTO: Se **DENUNCIARÁN** los números telefónicos de contacto (fijo – móvil) de la demandante y su apoderado judicial. Lo anterior en aras de las citaciones y/o notificaciones a que haya lugar, teniendo de presente las dificultades que se han suscitado con la implementación de la justicia digital.

CUARTO: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 se **ADOSARÁ** prueba del envío simultaneo por medio electrónico de copia de la demanda y los anexos a las entidades demandadas.

Se advierte a la parte demandante que deberá presentar la subsanación de la demanda integrado al libelo genitor para facilitar la comprensión de las piezas procesales tanto para las partes como para el despacho.

Así mismo, deberá la parte actora enviar copia del escrito de subsanación de la presente demanda a la parte demandada y allegar las pruebas que acrediten el cumplimiento del requisito señalado.

Por último, debe tenerse en cuenta que, por tratarse de corrección de la demanda, no deben incluirse hechos o nuevas pretensiones, sino solo lo que se ordenó corregir.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61ce38f1c2f858d5451a5de732339aef3acff2413600be3721c6575f4af537f**

Documento generado en 19/09/2022 01:08:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**